



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 31 de agosto de 2021.
C-LS-007-21.

Honorable Concejal
Ramón Rodríguez Solís
Presidente del Concejo Municipal de Macaracas
Provincia de Los Santos
E.S.D

Ref. Acto jurídico que debe emitirse al aprobarse una transferencia de partida del presupuesto Municipal de Rentas y gastos.

Respetado Concejal:

En esta ocasión me dirijo a usted en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta a su nota 210-2021-MDM-CM fechada 17 de agosto de 2021 y presentada en esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración el 24 de agosto de 2021, mediante la cual consulta a este despacho sobre el “acto jurídico que debe emitirse al momento de que es aprobada una transferencia de partida del Presupuesto Municipal de Rentas y gastos”.

Es importante en primera instancia indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a tema consultado.

Para dar respuesta al tema consultado esta Secretaría Provincial es del criterio que el acto jurídico que debe realizar el Concejo Municipal de Macaracas una vez aprobada una transferencia de partida del Presupuesto Municipal de Rentas y Gastos, es por medio de un Acuerdo Municipal.

Procedemos a sustentar nuestra opinión bajo los siguientes preceptos legales:

la Ley le señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, sobre aquellas materias que la propia disposición señala en sus numerales, cómo lo es la aprobación o el rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formula la Alcaldía, de allí que este órgano de gobierno local tenga la facultad de regular la vida jurídica de los municipios a través de acuerdos, que tienen fuerza de Ley dentro de su respectivos Distritos. (cfr. Artículo 14 de la Ley 106 de 1973).

En cuanto al valor legal que revisten tales instrumentos, debo señalar que los mismos, una vez se encuentren en firme, gozan de presunción de legalidad mientras no se suspendan ni se declaren contrarios al texto constitucional o a las leyes.

En cuanto a los efectos de los acuerdos municipales, el artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los mismos serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que el acuerdo de que se trata señale otra fecha para su vigencia.

Por otro se expone dentro del mismo cuerpo legal específicamente en el artículo 42 lo siguiente:

ARTICULO 42. Los Concejos adoptarán por medio de resoluciones las decisiones que no sean de carácter general y establecerán en su Reglamento los requisitos relativos a otras no previstas en esta Ley.

La norma expresa de forma taxativa los actos que deben adoptarse por medio de resoluciones, que vienen a ser aquellos que no sean de carácter general, de allí y considerando que la decisión adoptada por el Consejo de Macaracas, que trata sobre la aprobación de una transferencia de partida del presupuesto Municipal de Rentas y Gastos, es de carácter general, que si bien no va a modificar el monto del presupuesto, si modificará el manejo de los fondos del mismo, por tanto y en atención a la forma como fue aprobado, es decir por medio de un acuerdo, debe modificarse de la misma forma, de conformidad al artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que a la letra dice:

ARTICULO 15. Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los derechos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También

podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Al tenor de la disposición legal citada, concluimos, que cualquier modificación que se realice al Acuerdo Municipal que aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos, se debe realizar con la misma formalidad como fue emitido el acto, es decir por medio de un acuerdo.

Esperamos con nuestra respuesta satisfacer su interrogante, no sin antes mencionar que la orientación facilitada, es una orientación a modo de docencia y no constituye un pronunciamiento jurídico de fondo que determine una posición ante el tema consultado.

Hago propicia la ocasión, para expresarse mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Licda. Marlenis Vásquez Cardoze

*Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de La Administración*



Recibe

6/9/2021

3:06 pm

